

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.—Redacción, Jacometrezo, 47, y Administración, calle del Conde de Barajas, núm. 1, cuarto bajo, imprenta.

En la Habana.—Librería de D. A. Cuesta, calle de O'Reilly, núm. 70.

No se devuelve ningún escrito.

LA IDEA

REVISTA SEMANAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

DIRECTOR: D. VALENTIN MORÁN.

PRECIOS DE SUSCRICION

EN MADRID Y PROVINCIAS.—Tres meses, 9 rs.; seis, 16; y un año, 30.

Ultramar.—Seis meses, 2-12 pfs; un año, 4-25 pfs.

Quando la suscripción se satisfaga en sellos, para mayor seguridad la carta vendrá certificada.

Lunes 3 de Abril de 1876.

SUMARIO.—*Sección doctrinal:* Comparaciones (continuación).—*Noticias varias.*—*Sección oficial.*—*Vacantes* en las provincias de Almería, Jaén, Málaga, Burgos, Santander, Valladolid, Salamanca, Zamora, Avila, Cáceres, Castellón, Baleares y Valencia.—*Correspondencia particular de LA IDEA.*—Anuncio.

SECCION DOCTRINAL.

COMPARACIONES.

(Continuación.)

Las frecuentes traslaciones de matrículas y exámenes que se hicieron muy notables en 1871 en el Instituto de San Isidro, según la Memoria publicada por el Sr. Pereda, director de dicho Instituto, y la afirmación gravísima del mismo, de reconocer aquella emigración escolar por origen existir algunos Institutos preferidos por los jóvenes escolares, porque en ellos con menor trabajo hallaban favorable sanción académica en sus actos literarios, han dado motivo al artículo anterior en justa defensa, evidenciándose que el rigor para los examinados de la segunda enseñanza en Madrid ha sido siempre menor en el Instituto de San Isidro que en el del Noviciado, según resultado estadístico de las notas de suspensos en exámenes y grados, considerados anualmente como castigos literarios en uno y otro de aquellos Institutos.

Pero si el artículo anterior de comparaciones tubo por origen las afirmaciones que se llevan recordadas del Sr. Pereda, otras del Sr. Moya, como director del Noviciado, nos obligan, aunque rápidamente, á entrar en otro orden de consideraciones estadísticas. La afirmación del Sr. Moya á que nos referimos, se puede leer de nuevo en la pág. 91 de este periódico ó en la 11 de la Memoria inaugural que aquel leyó en 1870, en la que se dice: «En el »trascurso de este año, entre los profesores oficiales y libres de este Instituto, no se han suscitado

»más rivalidades y antagonismo que los de la noble emulación y digno estímulo, propios de personas distinguidas por sus aventajados talentos, que »saben respetarse,» etc. Las anteriores afirmaciones del director del Instituto del Noviciado es innegable que se refieren al estado armónico entre los profesores oficiales y libres á quienes entonces el Sr. Moya presidía y actualmente preside. Ahora bien, ¿el estado del claustro de los profesores del Instituto de San Isidro y sus recíprocas atenciones, como las llama el Sr. Moyá y con los profesores de colegios, han sido tan armónicas desde 1870 á 75 como debían serlo, y equiparables á las del Noviciado? Este punto delicadísimo de comparaciones es difícil de tratar; sin embargo, en el caso de que la pregunta anterior resultase negativamente contestada, hay motivos para creer que la falta de armonía en el profesorado de San Isidro podría ser uno de los orígenes de la emigración de sus alumnos, que con frases de grave pena ha dado a conocer el Sr. Pereda en sus Memorias.

Al llegar á este punto, y tratándose de un trabajo estadístico, con la oferta de ser el que esto escribe singularísimamente parco en apreciaciones propias, dejaremos á nuestros lectores formen idea con los siguientes datos del estado armónico del profesorado oficial y libre del Instituto de San Isidro, de su claustro y personal subalterno desde 1870 á 75. En este período de cinco años, leyendo la historia del Instituto de San Isidro, sería fácil recordar varias escenas violentas de ataque y defensa personal de algunos profesores, ocurridas en el interior del establecimiento y en la vía pública de sus inmediaciones en el acto de finalizarse los exámenes, y en algunas de las cuales han intervenido los tribunales.

De estos actos de violencia personal necesariamente debía tener noticia el claustro de profesores; pero según se cuenta, en aquellos claustros, presididos por el director Sr. Pereda, en ocasiones

no se tomó acuerdo alguno, dejando trascurrir el tiempo para que se olvidasen; en otros se acordó seguir la vía judicial para alcanzar alguna reparación tardía, á veces se sembró en los claustros la terrible duda de que el causante ó causantes de las ofensas podía ser algun profesor oficial ó libre, y esto último, sin duda alguna, para conseguir en San Isidro aquella armonía tan admirablemente pintada por el Sr. Moya, como propia del personal docente del Noviciado.

El segundo hecho histórico, que debe ser innegable, es el que se cuenta de varias protestas verbales y alguna escrita en los exámenes, formuladas por los profesores de la enseñanza colegiada que formaron parte de los tribunales ó jurados de los exámenes en el mismo Instituto, como expresión de tirantéz y de situación violenta en el espíritu de aquellos profesores que creyeron llegada la necesidad de protestar, dando á conocer su voto favorable. Las situaciones á que se alude ante los jurados de exámenes del Instituto de San Isidro, de ser ciertas, pueden servir para probar la gran armonía que siempre ha existido entre su profesorado oficial y colegiado, cuando juntos han constituido los jurados. Los desacuerdos entre los profesores oficiales y de colegios en el acto de los exámenes de sus alumnos, de que se lleva hecha mención, si llegaron á noticia de los últimos, ¿habrán contribuido á que éstos emigren de la casa? el lector prudente formará su juicio; por nuestra parte tan sólo diremos haber oído decir que existen *sub-judice* algunas de las consecuencias originadas por los exámenes de San Isidro, y desacuerdo entre los jueces de los tribunales de exámenes.

Siguiendo estas comparaciones, mientras el claustro de profesores del Instituto del Noviciado facilitaba sus aulas y medios materiales de instrucción para enseñanzas de matrícula gratuita y externa, por decirlo así, á las señaladas por la ley como numerarias de la segunda enseñanza, en San Isidro, el claustro de catedráticos, tomando el rumbo opuesto, concedió un año el que se pudiera explicar un curso de ciencia aplicada; pero al siguiente, valiéndose de un medio especioso, el mismo claustro, bajo la presidencia del Sr. Pereda, negó autorización para que se explicara la mencionada clase á pesar de haber sido suplicada por varios alumnos del mismo Instituto y de otros establecimientos, que al recibir tan singular desaire de un claustro de profesores en Madrid, sintieron nuevo impulso á emigrar de una casa, buscando la ilustración en otra, llevándose aquellos escolares en su mente juvenil idea más ó menos clara del estado de la falta de armonía que indudablemente

existía entre los profesores del Instituto de San Isidro y los alumnos suplicantes y desairados.

Además de los anteriores hechos que hoy expone LA IDEA de disgustos, contrariedad y protestas entre profesores, otros de desaires para alumnos en masa que pedían al claustro de San Isidro ilustración y saber gratuitamente dispensado, se han publicado en estos últimos años la historia de los gabinetes de física y química del Instituto de San Isidro, folletos curiosísimos en defensa de las antiguas rentas del mismo Instituto para reivindicarlas en beneficio de la enseñanza, uno sobre las investigaciones de las mismas rentas que se llevaron á cabo hace años, una colección de cartas de los profesores de San Isidro sobre el mismo asunto; el preámbulo y considerandos del decreto por el cual acordó el gobierno declarar los dos Institutos de Madrid establecimientos del Estado, decreto que, publicado en la *Gaceta*, fué seguido por la Excma. Diputación provincial con las importantísimas actas de aquella corporación del 20 de Noviembre de 1874 y 4 de Diciembre del mismo año, publicadas en el *Boletín oficial*.

Todas estas publicaciones, particulares unas y oficiales otras, encierran importantísimos datos que permiten ver con toda claridad el fondo más escondido de las cosas y personas en el Instituto de San Isidro, y una vez diáfanos los muros de éste, en virtud de las publicaciones referidas, se podría fácilmente evidenciar que el Instituto de San Isidro, durante la gerencia directiva del Sr. Pereda, cuando el establecimiento contaba con cuantiosos fondos, estos y la iniciativa de la dirección con la del claustro de sus profesores oficiales estuvieron también en desacuerdo para realizar aquellas grandiosas ideas que tantas y tantas veces expuso el Sr. La Corte durante su dirección.

Tan extraña falta de armonía entre el dinero y las personas dieron por resultado, á nuestro modo de ver, el decreto de centralización y la pérdida inmediata de unos fondos de los cuales los alumnos esperaban que, empleados en medios científicos, reportarian nuevos y grandes beneficios á la segunda enseñanza.

El cuantioso capital y rentas que durante cinco años hicieron que el Instituto de San Isidro fuese el más rico de la Europa, en estos últimos años se cangearon, acaso movida la superioridad por la dirección del mismo Instituto, según entonces se dijo, por los derechos pasivos concedidos á su profesorado y la declaración de depender aquel de las cajas del Tesoro; en cambio algunos alumnos, apercibidos del hecho, abandonaban una institución en que ya no creían posible encontrar los medios de

estudio é instruccion que debian esperar del dinero acumulado por la iniciativa de otros directores que precedieron al Sr. Pereda en la gerencia de asunto tan vital para el Instituto, siendo imposible que este cumplierse los nobles fines, repetidamente recomendados años hace por la superioridad. Pero dejemos este asunto para que en su dia pueda tratarse con todos sus accidentes.

NOTICIAS VARIAS.

La necesidad de insertar en este número las importantes disposiciones oficiales que han visto la luz durante la última semana, así como la de publicar las vacantes y el original compuesto para el número anterior que no pudo tener cabida en él, nos obliga á no hacer fondo de actualidad y á reducir esta seccion cuanto es preciso. En el número próximo recobrará nuestra Revista su carácter ordinario y daremos principio á la publicacion del escalafon de segunda enseñanza.

Han sido nombrados catedráticos de disciplina eclesiástica de Salamanca y Oviedo, respectivamente, D. Modesto Falcon y D. Víctor Diaz.

A los maestros y escuelas de la provincia de Lérida se les deben siete millones de reales.

De Italia ha salido para el centro de Africa una expedicion científica que ha de durar tres años. Dirige esta expedicion el marqués de Antinori y es costeadada por una suscricion que produjo 110.000 libras. Igual sucede entre nosotros, poco más ó ménos, y si no sucede, sucederá cualquier dia. ¡Poco científicos y amantes de la ciencia son nuestros marqueses para que se pueda dudar del anterior aserto!

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

Señor: Es llegado el tiempo de que por el ministerio de mi cargo se satisfaga una deuda há muchos años contraida con el profesorado de segunda enseñanza, el cual se halla privado del legítimo goce de los premios que por antigüedad y mérito corresponden á sus individuos y fundadamente reclama el cumplimiento del artículo 210 de la ley de Instruccion pública de 1857.

Desde que en 1866 se publicó el último escalafon han acontecido sucesos que imposibilitaron ó difirieron la realizacion de lo dispuesto en el mismo, sin duda contra los propósitos de los anteriores gobiernos, que no podian desconocer ni el deber ineludible de cumplir lo terminantemente ordenado, ni la conveniencia de excitar el celo de los profesores de los diferentes grados y

ramos de la enseñanza pública, premiando sus importantes servicios.

Las bases, diferentes de las anteriores para proceder á formar el nuevo escalafon, fueron causa para demorar por algun tiempo dicho trabajo, alterando su procedimiento natural, que consiste en hacer las variaciones que por fallecimiento, salida del profesorado é ingreso en él resulten, y convocando al concurso para las vacantes que hubiesen ocurrido en las categorías de mérito. El decreto de 21 de Octubre de 1868, derogando el de 22 de Enero de 1867, en cuyo art. 1.º se disponia se adicionase el escalafon publicado en 1.º de Enero del año anterior con los catedráticos de Institutos locales que hubiesen obtenido sus plazas por oposicion, hizo desaparecer el motivo que habia retrasado dar á luz el nuevo escalafon; mas á pesar de esto, nada se hizo en aquella época, continuando en vigor el de 1866, con evidente perjuicio de los catedráticos que en realidad, tenían derecho al aumento de haber que correspondia á los que ocupaban los 210 primeros números más antiguos.

Posteriormente, atendiendo á repetidas reclamaciones, el gobierno propuso y las Cortes votaron la ley de 13 de Junio de 1870, en cuya virtud se declararon de la misma clase los Institutos provinciales y los locales, fijándose de una manera terminante y absoluta el derecho de ingresar en el escalafon de los catedráticos de segunda enseñanza á los de Instituto local; asunto que ha sido uno de los mayores obstáculos para llevar á término la publicacion de aquel documento.

El trabajo, que hubiese sido fácil y rápido hecho inmediatamente de publicado el escalafon de 1866, vino á ser necesariamente más costoso despues, y difícil y penoso el colocar á los catedráticos por orden de rigurosa antigüedad, señalando sus verdaderos puestos á los que, procedentes de otras escuelas, deben figurar hoy entre los de segunda enseñanza, con arreglo á las disposiciones vigentes y conciliando los derechos adquiridos.

Realizada ya está tarea de acuerdo con las bases que para su formacion ha señalado el Consejo de Instruccion pública, el ministro que suscribe somete á la aprobacion de V. M. las citadas bases y el proyecto de escalafon de catedráticos de segunda enseñanza, con lo cual cree que al reanudar practica tan conveniente, servirá esta, por su carácter permanente, para que en adelante no se irroguen perjuicios, siempre graves, aun cuando se resarzan satisfaciendo los aumentos de haber que se dejaron de abonar, á los individuos de un profesorado á quienes es justo que, mientras no se acuerdan otros medios más positivos y eficaces de recompensa, no se les prive de los que tienen solemnemente adquiridos, contribuyendo á su bienestar y mayor consideracion, que indudablemente redunda en beneficio de los altos intereses de la enseñanza.

El ministro que suscribe, en virtud de las consideraciones expuestas y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instruccion pública, tiene la honra de proponer á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto y de escalafon de catedráticos de segunda enseñanza.

Madrid 24 de Marzo de 1876.—Señor: A. L. R. P. de V. M.—C. El conde de Toreno.

REAL DECRETO.

En atención á lo expuesto por mi ministro de Fomento, y de conformidad con el dictámen del Consejo de Instrucción pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Componderán el escalafon de catedráticos de segunda enseñanza todos los numerarios de los Institutos del reino, por orden correlativo de rigurosa antigüedad dentro de cada uno de los cinco grupos siguientes:

1.º Los catedráticos de los Institutos provinciales nombrados anteriormente al día 22 de Enero de 1867 conforme á la ley de Instrucción pública vigente hasta dicha fecha.

2.º Los catedráticos de Institutos locales que con anterioridad al 22 de Enero de 1867 hubiesen obtenido su cátedra por oposicion.

3.º Los catedráticos de Institutos provinciales y locales, según su respectiva antigüedad, nombrados desde el decreto de 22 de Enero de 1867 hasta el 21 de Octubre de 1868, en que se derogó el anterior.

4.º Los catedráticos de Institutos provinciales cuyo nombramiento se halle comprendido entre las fechas de 21 de Octubre de 1868 y la de 13 de Junio de 1870, en que se declararon de igual clase todos los Institutos oficiales de segunda enseñanza.

5.º Todos los demás catedráticos que no hubiesen tenido cabida en los grupos anteriores, sea por no haber ingresado por oposicion en los Institutos locales, ó por haber sido su nombramiento posterior á la ley de 13 de Junio de 1870.

Art. 2.º La antigüedad de los catedráticos (excepto los comprendidos en el escalafon aprobado por real orden de 5 de Diciembre de 1861, el cual ha causado ya estado), se contará desde la toma de posesion de su primer nombramiento en propiedad.

Art. 3.º Si dos ó más catedráticos hubiesen tomado posesion de su cátedra en un mismo dia, se preferirá para la colocacion en el escalafon á los que hayan desempeñado anteriormente algun cargo en la enseñanza oficial, y entre estos á los que lo hubiesen obtenido por oposicion ó por nombramiento de los respectivos claustros; supuesta la igualdad de cargos, serán preferidos los que tuviesen en ellos mayor antigüedad; si no hubiesen desempeñado cargos oficiales, se tendrá en cuenta la prioridad en los propuestos, y si hubiese igualdad en estos, la superioridad de títulos académicos, y por último la mayor edad.

Art. 4.º Los catedráticos de los Institutos provinciales que pasaron á servir en los locales con la cláusula en sus nombramientos de conservar los derechos que les concedia la ley de 1857, seguirán figurando en el escalafon con la antigüedad adquirida por su primer nombramiento de Instituto provincial.

Art. 5.º Los catedráticos excedentes por reforma continuarán en el escalafon como si estuviesen en ser-

vicio activo, con derecho á los ascensos que puedan corresponderles.

Art. 6.º Se descontará por completo el tiempo de cesantía ó de suspension por faltas debidamente justificadas ante el Consejo de Instrucción pública, así como tambien la permanencia voluntaria fuera del profesorado.

Art. 7.º Los catedráticos procedentes de otros ramos de la enseñanza, que actualmente desempeñan cátedras de Instituto, optarán en el preciso término de 30 dias despues de publicarse el proyecto de escalafon á que se refiere la base 9.ª, entre la renuncia de todos sus derechos como catedráticos de estudios superiores (entrando á formar parte en su consecuencia del profesorado de segunda enseñanza con el sueldo que hoy disfrutan y la antigüedad que tengan reconocida) ó la calificacion de excedentes en el ramo de su antigua procedencia, declarándose sus cátedras vacantes, y anunciándose su provision en la forma reglamentaria cuando se publique como definitivo el escalafon.

Art. 8.º Para resolver cualquiera duda respecto á la fecha desde la cual haya de contarse la antigüedad, lo mismo que para la formacion de las cuatro secciones ó categorías de mérito en que se divide el escalafon general, se tendrán presentes las reglas de la real orden de 25 de Mayo de 1861.

Art. 9.º El escalafon que se forme con arreglo á estas bases se publicará en la *Gaceta* precedido de las mismas, para conocimiento de los interesados, á fin de que estos puedan elevar á la direccion general, en el término de 60 dias precisos, las reclamaciones justificadas que estimen procedentes, en vista de las cuales se publicará el escalafon definitivo con las modificaciones á que hubiere lugar.

Art. 10. Los catedráticos que en él resulten con ascensos por antigüedad tendrán derecho al aumento del abono respectivo desde el dia siguiente al en que haya ocurrido la vacante, como se hizo anteriormente y sigue haciéndose aún hoy para los catedráticos de facultad.

Art. 11. En la misma *Gaceta* en que se publique el escalafon definitivo se anunciarán todas las categorías de mérito que resulten vacantes, concediéndose 30 dias de término para solicitarlas á todos los catedráticos que cuenten la antigüedad necesaria y reunan además los requisitos legales conforme á la real orden de 25 de Mayo de 1861.

Dado en palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

EXPOSICION.

Señor: No ofrece hoy duda alguna que la instrucción pública, y más especialmente la primera enseñanza, exigen grandes reformas en nuestro país si han de llegar al grado de desarrollo que por muchas y muy diversas consideraciones es debido. De estas reformas, unas tendrán que ser objeto de medidas de carácter legislativo; pero otras, tan urgentes como importantes, está el go-

bierno de V. M. en el caso de acometerlas desde luego, porque se hallan dentro de sus facultades y porque han de servir de precedente para las que en su día se propone el ministro que suscribe presentar, con la vena de V. M., á la deliberacion de los Cuerpos colegisladores.

La creacion, aumento y más perfecta organizacion de las escuelas de párvulos, ya que no se realicen directamente por el gobierno, deben ser facilitadas é impulsadas por medio de disposiciones que preparen el camino y sean la norma de lo que á las corporaciones locales, dentro de su esfera, corresponde realizar.

La utilidad, ó mejor dicho, la imprescindible necesidad de establecimientos de educacion de la primera infancia, tan numerosos como bien regidos si la instruccion ulterior de esta ha de cimentarse en bases sólidas, no se oculta á la ilustrada penetracion de V. M., que por sí mismo ha visto el prodigioso y envidiable desarrollo que en otras naciones han adquirido; y V. M. sabe también que de todos los sistemas aplicados á esta enseñanza, el denominado de *Froebel* ó *Jardines de la infancia*, es el que, derivado de principios de verdadera filosofía y del conocimiento de lo que es la naturaleza humana en los primeros años de su desenvolvimiento, ofrece más liasonjeros resultados en la práctica.

Casi desconocido es en España: por lo que, y como medio de presentar un ejemplo de las indudables ventajas de su aplicacion, se dispuso en 31 de Octubre de 1874 que se practicase un ensayo del método de *Jardines de la infancia* en la escuela central de párvulos que existe en esta córte, única de su clase sostenida con fondos del Estado. Las condiciones poco favorables del local que ocupa, y la falta de material á propósito para este método de enseñanza, han impedido hasta ahora poner por completo en práctica aquella disposicion. A fin de que no sufriera indefinida demora tan loable propósito, la direccion general de Instruccion pública, cerciorada de que en el local y anejos de la Escuela Normal central de maestros hay espacio suficiente para instalar con todo desahogo una escuela regida por aquel sistema y capaz para 200 ó más alumnos, ha resuelto poca há su traslacion al indicado sitio, ejecutadas que fueran las obras para ello indispensables.

Peró está medida, que ya se halla en vías de realizacion, puesto que el arquitecto de este ministerio ha formado el plano y presupuesto de las nuevas obras, desarrolladas con entera sujecion á lo que el sistema de *Jardines de la infancia* requiere, seria insuficiente y no pasaria de una mejora aislada, estéril ó de escasos frutos si no recibiera su complemento por medio de otras disposiciones que impulsen la propagacion de los conocimientos propios para que los profesores de ambos sexos se hallen en aptitud de aplicar acertadamente el sistema *Froebel* del cual sea á la vez modelo y ejemplar práctico la mencionada escuela.

El ministro que suscribe propone á V. M. con este objeto la creacion de una cátedra especial de pedagogía por el repetido método *Froebel*, y abrir un concurso público para premiar el *Tratado teórico-práctico* que juzgue más perfecto el jurado ó tribunal que haya de examinar las obras que al efecto se presenten. Así, reunidos los

medios de darlo á conocer, es de creer que el ejemplo que el gobierno presenta ha de despertar el deseo de imitarlo, y debe esperarse con fiabilidad que los ayuntamientos, las diputaciones y hasta los particulares amantes de la enseñanza harán uso de su iniciativa y dedicarán sus esfuerzos á la creacion de esta clase de escuelas de párvulos, encomendándolas á sujetos competentes y conocedores teórica y prácticamente de tan útil y provechoso sistema.

Fundado en estas consideraciones, el ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 31 de Marzo de 1876.—Señor: A. L. R. P. de V. M.—C. el conde de Toreno.

REAL DECRETO.

Atendiendo á lo que me ha propuesto mi ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea, con el carácter de provisional, una cátedra especial de pedagogía aplicada á la enseñanza de párvulos por el procedimiento denominado de *Froebel*.

Art. 2.º Esta cátedra, que estará unida á la escuela normal central de Madrid, será pública y servirá por medio de lecciones alternas para la instruccion de los maestros y las maestras que, además de poseer título elemental ó superior, deseen acreditar el estudio de esta especialidad.

Art. 3.º La direccion general de Instruccion pública nombrará por primera vez para esta cátedra á la persona que considere con conocimientos bastantes para desempeñarla. En adelante se proveerá por oposicion.

Art. 4.º La misma direccion anunciará inmediatamente un concurso público para la presentacion de obras cuyo objeto sea un *Tratado teórico-práctico de enseñanza de párvulos segun el sistema de Jardines de la infancia, conocido con el nombre de Froebel*, con la prohibicion de que sean meras traducciones de alguna de las obras publicadas en otras naciones, y debiendo acompañarse los dibujos y planos más indispensables para la inteligencia del texto en su parte práctica.

Art. 5.º El autor de la obra que sea premiada recibirá la suma de 1.000 pesetas y 500 ejemplares impresos á expensas del Estado, quedando la obra de propiedad de aquel.

El gobierno se reservará 200 ejemplares con destino á las bibliotecas públicas y á las populares.

Art. 6.º La escuela de párvulos, sostenida en esta córte á expensas del Estado, se trasladará á la normal central de maestros con la denominacion de Escuela-Modelo respecto á las de su clase, y quedando agregada en el concepto de práctica para los alumnos de aquella y para los de la cátedra especial de pedagogía del sistema *Froebel*.

Art. 7.º Cuando se hallen próximas á su terminacion las obras proyectadas para la traslacion de dicha escuela de párvulos, se anunciará la provision por oposicion de las plazas de maestros y maestras que hayan de dar en la misma la enseñanza por el sistema *Froebel*, siendo cir-

circunstancia preferente en los opositores el haber asistido con aprovechamiento á la referida cátedra establecida por el art. 1.º de este decreto.

Art. 8.º La direccion general de Instruccion pública propondrá las disposiciones necesarias para la dotacion de la referida cátedra, su organizacion, asistencia y exámenes de los alumnos de uno y otro sexo, y para la adquisicion del material que ha de emplearse en esta enseñanza.

Art. 9.º Por este ministerio se nombrará oportunamente el tribunal que ha de examinar las obras que aspiren al premio que expresan los artículos 4.º y 5.º de este decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El ministro de Fomento, C. Francisco Quipo de Llano.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En vista de lo manifestado por la junta de Instruccion pública de Salamanca, y de las reclamaciones que vienen haciendo ante esa direccion general varios Inspectores de primera enseñanza acerca de los obstáculos que con frecuencia se ofrecen al completo desempeño del importante servicio que les está encomendado, ya por lo exiguo de la cuota diaria que las diputaciones provinciales les señalan para gastos de visita, ya porque es insuficiente la cantidad total que consignan en sus presupuestos para dietas y material de inspeccion; deseando S. M. el rey (q. D. g.) allanar las dificultades que resultan con esta irregularidad de consignaciones, y que el servicio de inspeccion de escuelas públicas se cumpla en todas partes, segun disponen los reglamentos y órdenes vigentes, y pueda llevarse á cabo por entero con el decoro y precision que su importancia requiere, ha tenido á bien dictar las siguientes reglas:

1.ª Las dietas que las diputaciones provinciales deben abonar á los inspectores para sus gastos de visita serán por lo menos de 10 pesetas al dia, y á este tipo se ajustarán para consignarlas en sus presupuestos; teniendo muy presente al hacerlo que el menor tiempo á que puede ajustarse este servicio dentro de cada año económico será de cinco meses. Se consignarán además 250 pesetas anuales, por lo menos, para gastos de material de oficina á cada inspeccion.

2.ª Las diputaciones provinciales que hubieren señalado á sus inspectores para dietas de visita menos de las 10 pesetas marcadas ya como minimum por la real orden vigente de 31 de Octubre de 1861, aumentarán la cantidad presupuestada con el crédito necesario para satisfacer las visitas que falte al respecto de dicha cuota, bien por partida adicional, bien cargando al capítulo de gastos eventuales el aumento indispensable para completar este servicio, segun se haya dispuesto. En aquellas provincias donde, como la de Salamanca, se hubiera agotado la cantidad señalada antes de llenarse reglamentariamente segun los itinerarios aprobados, deberá hacerse nueva consignacion en el presupuesto adicional ó por medio de un crédito supletorio para cubrir es-

ta obligacion, disponiéndose desde luego la salida de los inspectores, para lo cual se les facilitarán los fondos que necesiten con cargo á dicho crédito y en concepto de anticipaciones á justificar.

3.ª En las provincias donde el inspector hubiere girado ya sus visitas percibiendo menor cantidad que la que se determina por dietas, tendrá derecho á reclamar de la diputacion el abono de las diferencias hasta el completo de la cuota diaria que debió satisfacerse, siempre que justifique su inversion en el servicio ya cumplido.

Y siendo la voluntad de S. M. el rey que se lleve á cabo desde luego por las corporaciones provinciales donde sea necesario el cumplimiento de estos preceptos, se recomienda á los señores presidentes de las mismas que procuren su más exacta observancia.

De real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1876.—C. Toreno.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de fisiología de la facultad de medicina de la Universidad de Granada por renuncia de D. Carlos María Cortezo, y correspondiendo su provision al turno de concurso, S. M. el rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie antes á traslacion, conforme á las prescripciones del reglamento de 15 de Enero de 1870.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1876.—C. Toreno.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el rey (q. D. g.) se ha servido nombrar el siguiente tribunal para juzgar los ejercicios de oposicion á la cátedra de medicina legal y toxicología de la Universidad de Valencia: presidente, el Exmo. señor D. Juan Magaz y Jaime, consejero de Instruccion pública; y vocales, D. Teodoro Yañez y Font y D. Eduardo del Castillo y Lechaga, catedráticos de la asignatura vacante en Madrid y Granada respectivamente; D. Francisco Mendez Alvaró, académico de la de medicina; don José Maenza, D. Bernardino Gallego y D. Rogelio Casas de Batista, doctores.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1876.—C. Toreno.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: En vista de la distinta práctica que se sigue en las escuelas normales para admitir á matricula á los aspirantes que padecen defectos físicos, y con el fin de fijar de una manera clara las reglas que los directores de los referidos establecimientos deben observar en punto tan importante, S. M. el rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que los alumnos que se encuentren en aquel caso puedan matricularse y cursar en dichas escuelas, obteniendo el correspondiente título, sin necesidad de dispensa algu-

na; pero no podrán aspirar al ejercicio de su profesion como maestros de escuelas públicas, sin obtener antes de esa direccion general la oportuna dispensa, que será concedida en los casos en que el defecto no sea obstáculo para la enseñanza.

De real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1876.—C. Toreno.

Señor director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á bibliotecas populares D. Cosme Errea y Navarro de 200 ejemplares de su *Cartilla elemental de teneduria de libros*; D. Fermin Caballero de 25 de *Conquenses ilustres*, tomo IV; *Alonso y Juan Valdés*, de que es autor; D. Francisco Calatrava y Ogayar de igual número del primer cuaderno de *La Abolicion de los fueros vasco-navarros*, por el mismo; y el conde de Casa-Valencia (vizconde del Ponton) de 30 de cada uno de los tomos II y III de su obra titulada *De la libertad política en Inglaterra*, disponiendo que, al propio tiempo que se hacen públicos estos donativos en la *Gaceta*, se den las gracias á los interesados por su generoso desprendimiento.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1876.—C. Toreno.

Señor director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa direccion general de Instruccion pública; atendiendo á que los profesores auxiliares de religion y moral de las escuelas normales de maestros no tienen las consideraciones y ventajas que el Profesorado de dichos establecimientos, percibiendo sólo una pequeña cantidad como gratificacion á su trabajo; y en consideracion á que no es justo que se impongan iguales deberes á los que no tienen unos mismos derechos, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que los expresados profesores auxiliares de religion y moral en las escuelas normales de maestros no necesitan autorizacion especial para el ejercicio de la enseñanza privada, siempre que esta no se refiera á la asignatura expresada á los aspirantes á maestros.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1876.—C. Toreno.

D. Daniel Calleja é Isasi, vecino de la ciudad de Palencia, ha acudido á este ministerio en solicitud de que se le expida nuevo título de licenciado en jurisprudencia, á causa de habersele perdido el que poseia.

Lo que se publica en la *Gaceta* por término de 30 dias, á los efectos prevenidos en el real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 16 de Marzo de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado.

Ilmo. Sr.: No habiéndose provisto por oposicion la cátedra de historia y elementos de derecho civil español, comun y foral, vacante en la Universidad de Oviedo, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que dicha cátedra se anuncie á traslacion conforme al reglamento de 15 de Enero de 1870.

De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1876.—C. Toreno.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar presidente del Tribunal de oposiciones á la cátedra de economia política y legislacion mercantil, vacante en el Instituto de Málaga, y cuyos ejercicios han de verificarse en la Universidad de Granada, á D. Nicolás del Paso y Delgado, Rector de dicha Universidad; y Vocales á los catedráticos de la misma escuela D. Fabio de la Rada y Delgado, D. Juan N. Ceres y D. Manuel de Góngora, y á los doctores D. Nicolás Lillo y Rada, D. Pablo Peña y Entrala y D. José Sanchez de Molina.

De real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1876.—C. Toreno.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el decreto de 4 de Julio de 1870, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se provea por concurso la cátedra de latin y castellano, vacante en el Instituto de Teruel.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1876.—C. Toreno.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Direccion general de Instruccion pública.

Resultando vacante en la facultad de medicina de la Universidad de Granada la cátedra de fisiologia, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento; á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan des empeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título de doctor en medicina y cirujia.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del decano de la facultad ó del director del Instituto ó escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Marzo de 1876.—El director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

VACANTES.

ALMERIA.—Por concurso.—De niños.—Santa María de Nieva, con 825 pesetas; Doña María, con 622; cuatro rurales en el distrito de Seron, cada una con 290; Lucainena, anejo de Darrical, y las de Marchal y Armuña, con 275, y la sustitucion de la de Beninar, con 412,50.

Por traslacion.—De niñas.—Baires, con 315,66 pesetas.

JAEN.—Por concurso.—De niños.—La sustitucion de la escuela pública de los Villares, con 275 pesetas.

MALAGA.—Por traslacion.—De niñas.—La de Gamin, con 1.100 pesetas; Benalaharia y Sayalonga, con 825 id.

BURGOS.—Por traslacion.—De niños.—Barbadillo del Pez, Fuentespina y Vadocondes, con 625 pesetas.

Por traslacion.—De niñas.—Padilla de Abajo y Neila, con 416,75 pesetas.

Por concurso.—De niños.—Tejada y Villariezo, con 468,75 pesetas.

Por concurso.—De niñas.—Caleruega, con 416,75 pesetas.

SANTANDER.—Por traslacion.—De niños.—Barrios, con 65 pesetas.

Por concurso.—De niños.—Praves y Casas de Penido, con 625 pesetas.

VALLADOLID.—Por traslacion.—De niños.—Campaspero, con 850 pesetas; San Martin de Balbeni, con 416,50.

SALAMANCA.—Por concurso.—De ambos sexos.—Veguillas, con 625 pesetas.

ZAMORA.—Por concurso.—De niñas.—Villardiega de la Ribera, con 416,66 pesetas.

AVILA.—Por concurso.—De niños.—Lanzahita, con 625 pesetas.

Por concurso.—De niñas.—Lanzahita, con 416,50 pesetas.

CACERES.—Por concurso.—De niños.—Eljas, con 825 pesetas.

CASTELLON.—Por traslacion.—De niños.—Trahiguera, con 85 pesetas.

Por traslacion.—De niñas.—Sucras, Mentrúyes y Lesdiente, con 55 pesetas.

BALEARES.—Por concurso.—De niñas.—Palma (Arrabal de Santa Catalina), con 2.000 pesetas; Bañalbufer, con 625; Randa, Biniamar y Molinar Levante, con 275.

Por concurso.—De niñas.—Arian, con 416 pesetas.

Por concurso de párvulos.—Alquería y Salinas, con 400 pesetas. Las solicitudes hasta las dos de la tarde del 26 de Abril.

VALENCIA.—Por traslacion.—De párvulos.—Onteñiente, con 1.375 pesetas.

Por traslacion.—De niñas.—Valencia, con 2.000 pesetas. Vacante por haber sido trasladado á una de las de Barcelona el maestro que la servia, Cullera y Oliva, con 1.100; Balbaite, Chulilla y Aras de Alpuente, con 825; Masalfasar, Torres-Torres, Domeño, La Yesa, Millares, Cortes de Pallás, Macastre, Loriguilla, Benetuser y Castielfabit, con 625; Rafelguaraf (sustitucion) y Mislata, (sustitucion), con 412,50; Benegida, con 500; Pueblo de San Miguel, Benicolet y Rocafort, con 450.

Por traslacion.—De Niñas.—Tabernes de Valldigna, con 750 pesetas; Genovés, con 425.

Por concurso.—De niños.—Sueca con 1.666,50 pesetas; Valencia, con 2.000; Titaguas y Bicorp, con 825; Benagever, con 450.

CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE «LA IDEA.»

D. P. V. M.—Bujalance.—Cubierta la suscripcion hasta fin de Junio próximo, Remitido el número que reclama.

D. B. R.—Carolina.—Id. hasta fin de Octubre próximo. Remitido el número que reclama.

D. M. P. O.—Palencia.—Id. hasta fin de Febrero próximo. Ya habrá Vd. recibido el libro que pedia.

D. R. G. P.—Naron.—Remitidos los números que reclama.

D. G. P. G.—Leon.—Id. id.

D. J. P. G.—Barcelona.—Suscrito por seis meses. Se le remitieron los números que van publicados [en este año].

D. M. R.—Mahon.—Cubierta la suscripcion hasta fin de Junio próximo.

D. J. M. P.—Cáceres.—Recibida su tarjeta postal y arreglado el asunto como Vd. desea.

D. N. A.—Villabona.—Contestado por el correo.

D. A. G. F.—Almuñecar.—Cubierta la suscripcion hasta fin del presente mes.

D. J. C. G.—Toro.—Suscrito por tres meses á contar desde 1.º de Abril próximo.

D. A. L.—Cáceres.—Se le remiten los números que reclama.

D. F. G.—Cádiz.—Cubierta la suscripcion hasta fin de Junio próximo.

D. A. J. D.—Cabra.—Cubierta la suscripcion hasta fin de Setiembre próximo.

ANUNCIOS.

CURSO DE HISTORIA DE ESPAÑA, por D. Bernardo Monreal.—Obra aprobada para texto por el Real Consejo de Instruccion pública.—Se halla de venta en las principales librerías de Madrid y provincias.